Sabanalarga, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).-

RADICACION	08-638-40-89-003-2020-00154-00.
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR.
EJECUTANTE	RUBEN SERNA GOMEZ
EJECUTADO	JHONY LUQUE FONSECA

ASUNTO:

Se niega auto de seguir adelante la ejecución.

ANTECEDENTES:

- Se libró mandamiento de pago en 31 de julio de 2020.
- Se constata dentro del expediente que solo se encuentran notificación personal y no por aviso.

En virtud de lo anterior se observa que solo ha surtido la notificación personal a la parte demandada, pero no la de aviso y por ello no es posible dictar auto de seguir adelante, por el contrario, para continuar con el trámite de la presente demanda, se requerirá a la parte actora, para que dentro el término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído, proceda a cumplir con la carga procesal de agotar la notificación por aviso a la parte demandada, so pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P.

Por lo que no se accederá a ordenar auto de seguir adelante la ejecución por no estar debidamente notificada la demandada, tal como lo establece el art. 291 y S.S. del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga,

RESUELVE:

PRIMERO: No acceder a dictar auto de seguir adelante la ejecución por las razones expresadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: Requiérase a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de notificar al demandado, señor: JHONY LUQUE FONSECA, respectivamente por las razones anteriormente expuestas.

TERCERO: Tal actuación deberán realizarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de esta providencia, pena de dar aplicación a la sanción establecida en el art. 317 del C. G. del P.

CUARTO: Vencido el término sin que el demandante haya cumplido con la carga procesal, vuelva el expediente al despacho para el trámite pertinente.

LA JUEZ

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ

Juzgado Tercero Promiscuo Municipal Oralidad de Sabanalarga (Atlántico)
Sabanalarga, 28 de mayo de 2021
Notificado por estado N.º 68

MAURICIO A. MUNERA MIRANDA
SECRETARIO

Firmado Por:

ROSA AMELIA ROSANIA RODRIGUEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 003 PROMISCUO MUNICIPAL SABANALARGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1cff176bc5bbbff796705c71491b216a08ada22d1c1eb40c31368a9970cd08ac
Documento generado en 27/05/2021 04:37:38 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica